

**TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE
CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE TASA DE INTERÉS FIJA/AJUSTABLE
(Índice del Tesoro a un año; Tasa de Interés Máxima)**

**SPANISH TRANSLATION OF
FIXED/ADJUSTABLE RATE RIDER
(One-Year Treasury Index–Rate Caps)**

NOTIFICACIÓN SOBRE LA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL

La presente traducción al español no es un documento legal obligatorio, se proporciona solamente para conveniencia del Deudor y de ninguna manera se interpretará como un contrato o como parte del documento de préstamo en inglés. Aunque hemos intentado asegurarnos de que esta traducción al español sea fiel al documento de préstamo, Fannie Mae no se responsabiliza por inexactitudes en la traducción al español ni por malentendidos que surjan como consecuencia de las diferencias en el uso o los dialectos del idioma. En caso de que existan diferencias entre el documento de préstamo en inglés y esta traducción al español, prevalecerá el documento firmado en inglés. El Deudor asume la responsabilidad de comprender plenamente la naturaleza y los términos de sus obligaciones establecidas en los documentos de préstamo en inglés que firma al momento del cierre del préstamo. El Deudor no firmará esta traducción. Asimismo, el Deudor puede haber recibido este documento de préstamo únicamente como ejemplo de un documento de préstamo estándar, y no en relación con una transacción de préstamo en particular. Si este es el caso, el presente documento no es una traducción del documento de préstamo que el Deudor firmará al momento en que obtenga un préstamo hipotecario para vivienda.

NOTICE REGARDING SPANISH TRANSLATION

This Spanish translation is not a binding legal document, is being provided solely for the Borrower's convenience, and shall not in any way be construed as a contract or any part of the English loan document. While we have attempted to ensure that this is an accurate Spanish translation of the loan document, Fannie Mae is not liable for any inaccuracies in this Spanish translation or for any misunderstandings due to differences in language usage or dialect. In the event of any inconsistencies between the English loan document and this Spanish translation, the executed English loan document shall govern. The Borrower assumes the responsibility for fully understanding the nature and terms of the Borrower's obligations as set forth in the English loan documents he or she signs at loan closing. The Borrower shall not sign this translation. In addition, the Borrower may have received this loan document solely as an example of a typical loan document, and not in connection with a specific loan transaction. If this is the case, this document is not a translation of the loan document that the Borrower will execute at the time the Borrower obtains a home mortgage loan.

CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE TASA DE INTERÉS FIJA/AJUSTABLE (Índice del Tesoro a un año; Tasa de Interés Máxima)

LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE TASA DE INTERÉS FIJA/AJUSTABLE se otorga a los días de _____ de _____, y se incorpora a la Hipoteca, la Escritura de Fideicomiso o la Escritura de Garantía (el “Instrumento de Garantía”), y se considerará que modifica y complementa dichos instrumentos de la misma fecha, otorgados por el suscrito (“Deudor”) para garantizar el Pagaré con Tasa de Interés Fija/Ajustable del Deudor (el “Pagaré”) a _____ (“Prestador”) de la misma fecha, que cubre la propiedad descrita en el Instrumento de Garantía ubicada en:

[Dirección de la Propiedad]

EL PAGARÉ ESTABLECE UN CAMBIO DE LA TASA DE INTERÉS FIJA DEL DEUDOR A UNA TASA DE INTERÉS AJUSTABLE. EL PAGARÉ LIMITA EL MONTO EN QUE PUEDE VARIAR LA TASA DE INTERÉS AJUSTABLE DEL DEUDOR EN CUALQUIER MOMENTO, Y LAS TASAS DE INTERÉS MINIMAS Y MÁXIMAS QUE DEBE PAGAR EL DEUDOR.

CONVENIOS ADICIONALES. Además de los convenios y acuerdos otorgados en el Instrumento de Garantía, el Deudor y el Prestador también convienen y acuerdan lo siguiente:

A. CAMBIOS EN LA TASA DE INTERÉS AJUSTABLE Y EN LOS PAGOS MENSUALES

El Pagaré establece una tasa de interés fija inicial del _____%. El Pagaré también establece el siguiente cambio de la tasa de interés fija inicial a la tasa de interés ajustable:

4. CAMBIOS EN LA TASA DE INTERÉS AJUSTABLE Y EN LOS PAGOS MENSUALES

(A) Fechas de Cambio

La tasa de interés fija inicial que pagaré cambiará a una tasa de interés ajustable el primer día de _____ de _____, y la tasa de interés ajustable que pagaré puede cambiar en esa misma fecha cada 12vo mes en lo sucesivo. La fecha en la que mi tasa de interés fija inicial cambie a una tasa de interés ajustable, y cada fecha en la que puede llegar a cambiar mi tasa de interés ajustable se denomina “Fecha de Cambio”.

(B) El Índice

Comenzando a partir de la primera Fecha de Cambio, mi tasa de interés ajustable estará basada en un Índice. El “Índice” es el rendimiento promedio semanal sobre valores del Tesoro de los Estados Unidos de América ajustado a un vencimiento constante de un año, según publicado por la Junta de la Reserva Federal. La cifra más reciente del Índice disponible 45 días antes de la Fecha de Cambio se denomina “Índice Vigente,” reconociendo que si el Índice Vigente es menos de cero, entonces el Índice Vigente se considerará como cero para propósitos de calcular mi tasa de interés.

Si el Índice dejara de estar disponible, el Tenedor del Pagaré seleccionará un nuevo índice que estará basado en información comparable. El Tenedor del Pagaré me notificará dicha opción.

(C) Cálculo de los Cambios

Antes de cada Fecha de Cambio, el Tenedor del Pagaré calculará mi nueva tasa de interés agregando _____ puntos porcentuales (_____%) (el “Margen”) al Índice Vigente. Después, el Tenedor del Pagaré redondeará el resultado de esta suma al octavo de punto porcentual más cercano (0.125%). Sujeto a los límites

establecidos en la Sección 4(D) a continuación, este monto redondeado será mi nueva tasa de interés hasta la próxima Fecha de Cambio.

El Tenedor del Pagaré entonces determinará el monto del pago mensual que será suficiente para reembolsar en su totalidad en la Fecha de Vencimiento, el principal no pagado que se supone adeudará en la Fecha de Cambio aplicando mi nueva tasa de interés en pagos sustancialmente iguales. El resultado de este cálculo será el nuevo monto de mi pago mensual.

(D) Límites a los Cambios en la Tasa de Interés

La tasa de interés que se me exigirá pagar en la primera Fecha de Cambio no será superior al _____% ni inferior al _____%. En lo sucesivo, nunca se aumentará ni disminuirá mi tasa de interés ajustable, en ninguna Fecha de Cambio determinada, en más de dos puntos porcentuales tomando como referencia la tasa de interés que he pagado durante los 12 meses anteriores. Mi tasa de interés nunca será superior al _____% o menos que el Margen.

(E) Fecha de Vigencia de los Cambios

Mi nueva tasa de interés será efectiva en cada Fecha de Cambio. Pagaré el monto de mi nuevo pago mensual comenzando en la primera fecha de pago mensual posterior a la Fecha de Cambio hasta que vuelva a cambiar el monto de mi pago mensual.

(F) Notificación de Cambios

El Tenedor del Pagaré me entregará o me enviará por correo una notificación de cualquier cambio en mi tasa de interés fija inicial por una tasa de interés ajustable y sobre cualquier cambio en mi tasa de interés ajustable antes de la fecha de vigencia de cualquier cambio. La notificación incluirá el monto de mi pago mensual, toda la información que, de acuerdo con las exigencias legales, debo recibir así como también el cargo y el número de teléfono de la persona que responderá a cualquier pregunta que pudiera tener sobre la notificación.

B. TRASPASO DE LA PROPIEDAD O DE UN INTERÉS BENEFICIOSO EN EL DEUDOR.

1. Hasta que la tasa de interés fija inicial del Deudor cambie a una tasa de interés ajustable en virtud de los términos establecidos en la Sección A anterior, el Convenio Uniforme 18 del Instrumento de Garantía deberá decir lo siguiente:

Traspaso de la Propiedad o de un Interés Beneficioso en el Deudor. Conforme se utiliza en la presente Sección 18, “Interés en la Propiedad” significa cualquier interés legal o interés beneficioso sobre la Propiedad, incluidos, pero no limitados a, los intereses beneficiosos transferidos por un acuerdo de transferencia futura de título, contrato de transferencia de título condicional, contrato de venta en cuotas o acuerdo de depósito en reserva, en virtud del cual se pretende la transferencia de título en una fecha futura, del Deudor a un comprador.

Si se vende o transfiere la totalidad o cualquier parte de la Propiedad o cualquier Interés en la Propiedad (o si el Deudor no es una persona natural, y se vende o transfiere un interés beneficioso sobre el Deudor) sin que el Prestador dé su consentimiento previo por escrito, el Prestador podrá exigir el pago total inmediato de todos los montos garantizados por este Instrumento de Garantía. No obstante, esta opción no será ejercida por el Prestador si tal ejercicio está prohibido por la Ley Aplicable.

Si el Prestador ejerce esta opción, deberá dar al Deudor notificación de aceleración de vencimiento. La notificación establecerá un período de no menos de 30 días a partir de la fecha en que se curse la notificación, conforme a la Sección 15 dentro del cual el Deudor deberá pagar todos los montos garantizados por este Instrumento de Garantía. Si el Deudor no paga estos montos antes del vencimiento de este período, el Prestador podrá invocar cualquier recurso autorizado por este Instrumento de Garantía sin que medie ninguna otra notificación ni requerimiento al Deudor.

2. Cuando la tasa de interés fija inicial del Deudor cambie a una tasa de interés ajustable en virtud de los términos de la Sección A anterior, el Convenio Uniforme 18 del Instrumento de Garantía descrito en la Sección B1 anterior dejará de estar vigente, y las disposiciones del Convenio Uniforme 18 del Instrumento de Garantía se modificarán de la siguiente manera:

Traspaso de la Propiedad o de un Interés Beneficioso en el Deudor. Conforme se utiliza en la presente Sección 18, “Interés en la Propiedad” significa cualquier interés legal o interés beneficioso sobre la Propiedad, incluidos, pero no limitados a, los intereses beneficiosos transferidos por un acuerdo de transferencia futura de título, contrato de transferencia de título condicional, contrato de venta en cuotas o acuerdo de depósito en reserva, en virtud del cual se pretende la transferencia de título en una fecha futura, del Deudor a un comprador.

Si se vende o transfiere la totalidad o cualquier parte de la Propiedad o cualquier Interés en la Propiedad (o si el Deudor no es una persona natural, y se vende o transfiere un interés beneficioso sobre el Deudor) sin que el Prestador dé su consentimiento previo por escrito, el Prestador podrá exigir el pago total inmediato de todos los montos garantizados por este Instrumento de Garantía. No obstante, esta opción no será ejercida por el Prestador si tal ejercicio está prohibido por la Ley Aplicable. El Prestador tampoco ejercerá esta opción si: (a) el Deudor hace que se envíe al Prestador la información exigida por el Prestador para evaluar al posible beneficiario de la transferencia como si se le estuviera haciendo un nuevo préstamo al beneficiario; y (b) el Prestador determina en forma razonable que la asunción del préstamo no disminuirá el valor de la garantía del Prestador, y que el riesgo de incumplimiento de algún convenio o acuerdo del presente Instrumento de Garantía es aceptable para el Prestador.

En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Prestador podrá cobrar un cargo razonable como condición para que el Prestador otorgue su consentimiento a la asunción del préstamo. El Prestador también podrá exigir al beneficiario de la transferencia que firme un acuerdo de asunción de deuda que sea aceptable para el Prestador y que obligue al beneficiario de la transferencia a cumplir todas las promesas y acuerdos que forman parte del Pagaré y del presente Instrumento de Garantía. El Deudor mantendrá sus obligaciones en virtud del Pagaré y de este Instrumento de Garantía, salvo que el Prestador libere al Deudor de su obligación por escrito.

Si el Prestador ejerce la opción de exigir el pago total inmediato, el Prestador deberá cursar la notificación de aceleración de vencimiento al Deudor. La notificación establecerá un período de no menos de 30 días a partir de la fecha en que se curse la notificación, conforme a la Sección 15 dentro del cual el Deudor deberá pagar todos los montos garantizados por este Instrumento de Garantía. Si el Deudor no paga estos montos antes del vencimiento de este período, el Prestador podrá invocar cualquier recurso autorizado por este Instrumento de Garantía sin que medie ninguna otra notificación ni requerimiento al Deudor.

MEDIANTE SU FIRMA ESTAMPADA MÁS ABAJO, el Deudor acepta y acuerda los términos y convenios incluidos en esta Cláusula Adicional sobre Tasa de Interés Fija/Ajustable.